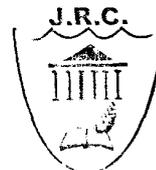
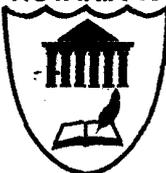




Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

84

NOTARIA 16



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "ECUADORKITESURF S.A."

NOTARIA



ENTRE:

SR. ROBERT ALEXANDER BEDOYA CASTILLO

SRTA. VERÓNICA ROCÍO MURGUEYTIO LUNA

CUANTÍA: \$800.00

DI 3 COPIAS

J.R.C.

Superintendencia de Compañías
22 JUL 2009
RECIBIDO

ESCRITURA NUMERO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy seis (6) de Julio del dos mil nueve: ante mí, Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor ROBERT ALEXANDER BEDOYA CASTILLO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos y la señorita VERÓNICA ROCÍO MURGUEYTIO LUNA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad,

República de El Salvador No. 734 y Portugal

R/B

domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí de paso por esta ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía ECUADORKITESURF S.A., de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: 1) Robert Alexander Bedoya Castillo; y 2) Verónica Rocío Murgueytio Luna; los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad colombiana y residente legal en este país el primero y ecuatoriana la segunda, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí de paso por esta ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha la segunda, y plenamente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una Sociedad Anónima que se denominará ECUADORKITESURF S.A..- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La ^{I.F.C.} ~~Compañía~~ ECUADORKITESURF S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del país y en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objetivo principal: a) La promoción, organización y coordinación de todo tipo de cursos de enseñanza del deporte denominado KITESURF o KITEBOARDING; b) Compra, venta, alquiler y distribución de los materiales necesarios para todo tipo de eventos acuáticos que se organicen; c) Enseñanza del deporte denominado KITESURF o KITEBOARDING en especial y en general de todo tipo de deporte acuático; d) Instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; e) Celebrar toda clase de actos y contratos de arrendamiento, administración, servicios y otros de naturaleza semejante, de establecimientos comerciales, relacionados o no con el objeto social de la compañía; f) Prestar servicios de hospedaje en hosterías, hoteles, moteles, hostales propios o de terceras personas; g) representar, comercializar y operar proyectos y agencias de turismo y mayoristas propias o extranjeras que promuevan el turismo cultural, deportivo, ecológico, vacacional y recreativo nacional e

PAB

internacional; h) Ejecutar y administrar por sí misma, proyectos de complejos habitacionales, hoteleros, turísticos y recreacionales; i) Promoción y contratación de eventos, de artistas y personas vinculadas al espectáculo, el deporte y la diversión; j) Prestación de servicios de entrenamiento y mantenimiento físico y terapéutico.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles del valor de un dólar (US\$ 1.00) cada una, numeradas del 000 uno a la ochocientos inclusive.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Las

acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un juez competente. ARTICULO SEXTO.- ACCIONISTAS.- Se considera

como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-

TRANSFERENCIA.- Las Acciones de la Compañía serán



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia se estará a lo establecido por la Ley. - ARTICULO OCTAVO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, se procederá conforme la Ley de Compañías. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO NOVENO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, respectivamente.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalarán

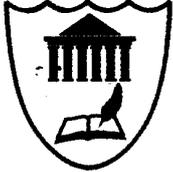


AB

en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en la forma prevista en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-
CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General:
a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; y, fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio; y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar,



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

aprobar y reformar el Reglamento Interno de la ^{J.R.C.}Compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- ARTICULO DECIMO ^{NOTARIA 16}SEPTIMO.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los literales a), b) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día o que sean exigidos por la ley, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin

R/B

necesidad de convocatoria o si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Sexto, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos, la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de de los accionistas asistentes, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el ~~Jefe~~ Gerente General y faltando éste, lo hará la persona ~~que~~ sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.-

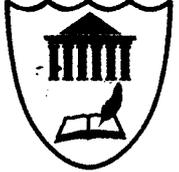
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará cuatro años (4) en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las Actas de sesiones de la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; d)

R/B

Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos, e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de cuatro años (4), pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y comercialización con las más amplias facultades, observando, en todo caso, Las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c) Velar porque la Compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a ese organismo; e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal, empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; g)



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia

o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente

General y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste

lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o

impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, éste

tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado

mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate

de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o

funcionario principal, el sustituto previsto en los

estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el

organismo correspondiente designe al titular.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la

compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el

ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el

que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren

reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de

remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones

desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO OCTAVO.-

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION.-

La fiscalización de la compañía será ejercida por un

Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

Los Comisarios serán designados por la Junta General, por

períodos de un (1) año, pudiendo ser accionistas de la

Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.- El

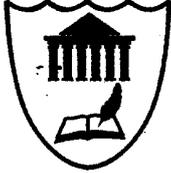
República de El Salvador No. 734 y Portugal

RJB

Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo

suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares y pagan en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	POR NÚMERO ACCIONES
Robert Bedoya C.	796	199	597	796
Verónica Murgueytio	4	1	3	4
TOTALES	800	200	600	800

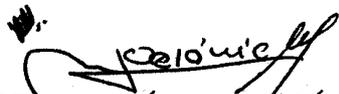
Los accionistas fundadores han suscrito la totalidad del capital social de la Compañía y han pagado en numerario mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cada uno de ellos el veinticinco por ciento, conforme consta del Certificado Bancario, que se acompaña como documento habilitante.- El saldo no pagado del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS ADMINISTRADORES.- PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y nueve de la Ley de Compañías, los accionistas han procedido a designar las siguientes dignidades en el presente acto constitutivo de la Compañía: PRESIDENTE: Verónica Rocío Murgueytio Luna; y, GERENTE GENERAL: Robert Alexander Bedoya Castillo; por el período de cuatro años.- SEGUNDA.- Los accionistas encargan el trámite de este contrato hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil a la abogada María Rosario Morejón Salazar, profesional que suscribe este

contrato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la abogada MARÍA ROSARIO MOREJÓN, afiliada al colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número nueve mil cuatrocientos noventa y dos).- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. ROBERT ALEXANDER BEDOYA CASTILLO

C.I. 1313127308



SRTA. VERÓNICA ROCÍO MURGUEYTIO LUNA

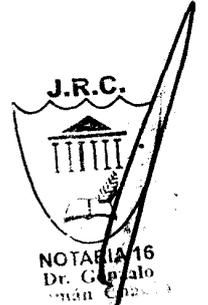
C.C. 171527082-1



EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7247904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MURGUEYTIO LUNA VERONICA ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2009 16:09:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECUADORKITESURF S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/07/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **9 de Junio de 2009**
Mediante comprobante No. **418580732**, el (la) Sr. **MARIA ROSARIO MOREJON**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUADORKITESURF S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$
1	MURGUEYTIO LUNA VERONICA ROCIO	2,00
2	BEDOYA CASTILLO ROBERT ALEXANDER	198,00
TOTAL		200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
Aida Naranjo Becerra
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MÍ: ESTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPANIA ANONIMA DENOMINARA "ECUADORKITESURF S.A": OTORGADO POR EL SR. ROBERT ALEXANDER BEDOYA CASTILLO Y SRA. VERONICA ROCIO MURGUEYTIO LUNA; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO. A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



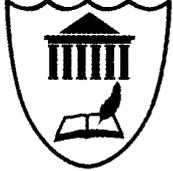
DR. GONZALO CHACON
NOTARIO DECIMOSEPTEMO DE QUITO





Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINARA "ECUADORKITESURF S.A." Otorgado por ROBERT ALEXANDER BEDOYA CASTILLO Y VERONICA ROCIO MURGUEYTIO LUNA. Celebrada ante mí., con fecha seis de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09.P.DIC.0358., emitido por el Ing. Patricio García Vallejo., Intendente de Compañías de Portoviejo., con fecha veinte y tres de julio del año dos mil nueve.- Quito a, cinco de agosto del año dos mil nueve.

DOCTOR
 NOTARIO DÉCIMO SEXTA



No. 107311



Dr. Gonzalo Román Chacón
 QUITO - ECUADOR



DEJO INS. .

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " ECUADORKITESURF S. A. "
OTORGADA POR LOS SEÑORES : ROBERT ALEXANDER BEDOYA
CASTILLO y VERONICA ROCIO MURGUEYTIO LUNA; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (769) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.438) EN ESTA FECHA-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0000358 DE FECHA : VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS
MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL. p**

MANTA, 28 DE AGOSTO DEL 2.009



Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta